--- Trelew, de Agosto de 2017.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** La Sentencia Definitiva Laboral N° 33/2017 y lo dispuesto a fs. 238, en relación con la regulación de honorarios del abogado C. F. N. por las labores realizadas en esta instancia.---------- Que este cuerpo dispone de facultades a fines de integrar la resolución y aclararla respecto de la regulación de los honorarios devengados por los profesionales en la labor realizada en el expediente (doc. arts. 168, inc. 1° y 275, último párrafo, C.P.C.C. y art. 13, ley XIII nº 4).----------

---------- Que, a tal efecto, la aclaratoria es un remedio tendiente a depurar la sentencia de errores materiales, oscuridades y omisiones, teniendo como límite la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión, y como fin decidir el proceso con arreglo a las acciones deducidas (conf. esta Sala, S.I.C. N° 01/2003). Y en este sentido, corresponde aclarar que se incurrió en una omisión —involuntaria— de incluir al Dr. C. F. N. dentro de las fórmulas regulatorias utilizadas para establecer los honorarios de la representación letrada de la parte demandada, por sus actuaciones tanto en primera instancia como en el trámite de las apelaciones deducidas.----------

---------- --- En este sentido, debe tenerse en cuenta que la actividad de dicha parte fue ponderada en su totalidad y conjunto, según el parámetro del art. 9 de la Ley XIII N° 4 citado en la S.D.L. N° 33/2017, habiéndose omitido únicamente incluir al Dr. N. en la fórmula regulatoria. Dicha interpretación, además, se condice con los parámetros regulatorios usuales de este cuerpo, establecidos en definitiva en la resolución, no siendo razonable además que —según lo resuelto— la regulación de honorarios de los letrados de la parte perdidosa disponga de un porcentaje superior a aquellos cuya parte fue vencedora, según el criterio que surge de los arts. 69, 70 y 282 C.P.C.C y arts. 5, 6 y 13 de la Ley XIII N° 4.----------

--- Por dicho motivo, corresponde aclarar la sentencia de Alzada, regulando los honorarios de los Dres. E. A. M. y C. F. N., como apoderados de la parte demandada, en conjunto, por su actuación tanto en el grado

como en esta instancia.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- ACLARAR la Sentencia Definitiva Laboral N° 33/2017 y en consecuencia modificar los párrafos tercero y cuarto de la parte resolutiva, los que quedarán redactados de la siguiente forma:----------

--- “REGULAR, por las tareas cumplidas en la primera instancia, los honorarios de los Dres. E. H. y A. R. en las sumas equivalentes al 11,20% del monto del proceso, para cada uno; y a los Dres. E. M. y C. F. N., en conjunto, en las sumas equivalentes al 14,85% del monto del proceso”.---------- --- “REGULAR, por las tareas cumplidas en la segunda instancia, los honorarios de los Dres. E. H. y A. R. en las sumas equivalentes al 3,36% del monto del proceso, para cada uno; y a los Dres. E. M. y C. F. N., en conjunto,

en las sumas equivalentes al 3,71% del monto del proceso”.---------- DEJAR nota marginal de esta decisión en la sentencia de fs. 227/236.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º y 8° ley V nº 17).---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES